



Boletín de Prensa Tortura del Estado contra las Mujeres privadas de libertad, otro caso de impunidad en México

Preámbulo

El informe *Violencia de Estado contra mujeres privadas de libertad* en México, caso: San Salvador Atenco, se presentó el día 14 de agosto de 2006 ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En él documentamos la violencia de género que el Estado mexicano es capaz de ejercer a través de sus agentes, realizada bajo la justificación del “restablecimiento del Estado de Derecho, el orden y la paz social”, y fue elaborado por Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” A.C. (Centro Prodh), en colaboración con el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT).

Situación del caso Atenco

En el operativo que instrumentaron policías federales y estatales los días 3 y 4 de mayo en San Salvador Atenco, violaron indiscriminadamente los derechos humanos en contra de integrantes de un movimiento social, pobladores de la localidad y simpatizantes de dicho movimiento. No hace falta recordar que dos personas perdieron la vida, entre ellas un menor de edad y el joven estudiante Alexis Benhumea.

Fueron detenidos 211 personas detenidas arbitrariamente, de las cuales 47 fueron mujeres, 27 de ellas reportan agresiones sexuales tales como pellizcos y mordidas en los senos, tocamientos en sus genitales, violación por vía vaginal y anal con dedos y otros objetos, y violación por vía oral; el trayecto duró aproximadamente seis horas para llegar al penal. Al llegar al penal, algunas de las mujeres refieren incluso que fueron obligadas a pasar entre filas de policías varones que las esperaban en el penal, donde les propinaron nalgadas y nuevos tocamientos, las mujeres han reportado secuelas después de las agresiones tales como alteraciones emocionales e infecciones vaginales.

El Gobernador del Estado de México señaló: “El tema de las personas supuestamente violadas, no hay denuncia de por medio, nadie denunció, ninguna de las mujeres denunció ante la autoridad judicial que hubiese sido violada” y de su Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, negaron tal situación, incluso llegaron a afirmar que era parte de los manuales de “estos grupos”. El Subsecretario de

Seguridad Pública Federal, Miguel Angel Yunes, llegó a afirmar que “no es creíble y no podemos sostener que se hayan dado violaciones tumultuarias en el momento de la detención”.

Violencia de género

Esta actuación por parte de agentes del Estado responde a lo descrito por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU, cuando afirma que: *“El elemento más particularizado en la violencia contra las mujeres bajo custodia es la sexualización de la tortura. Aunque los aspectos físicos de la tortura tienen en cuenta la anatomía sexual de los hombres y de las mujeres, la violación y la amenaza de violación, y otras formas de violencia sexual... se utilizan más especialmente contra las mujeres detenidas”*.

El Tribunal Penal Internacional para Rwanda determinó en el caso *Fiscal v. Akayesu* que “...como la tortura, la violación es una transgresión a la dignidad personal, la violación constituye tortura de hecho cuando se inflige por o a instigación de o con el consentimiento o conocimiento de un servidor público u otra persona actuando en una función oficial”.

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia estableció que: “La violencia sexual necesariamente produce un dolor y sufrimiento severo, ya sea físico o mental, y en esta manera se justifica su caracterización como un acto de tortura”.

Por lo tanto, consideramos que los abusos de autoridad por parte de los policías, en particular los abusos sexuales y violaciones de mujeres, pueden ser catalogados como tortura del acuerdo al artículo 1 de la CAT.

Otros casos

El caso de las mujeres de Atenco se suma a los otros casos como la Cumbre EU, Latinoamérica y el Caribe, Guadalajara, 2004; Operativos policíacos en la Ciudad de México. Caso Nadia Ernestina Zepeda Molina; Militares protegidos por jurisdicción militar. Caso Valentina Rosendo Cantú en donde los agentes del Estado no son castigados y no se alcanza la justicia integral para las mujeres víctimas de éstos abusos.

Obstáculos para acceder a la justicia

Por lo anterior, creemos que el caso Atenco ejemplifica los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia en México cuando son víctimas de la tortura producida por los agentes del Estado. Podemos señalar las limitaciones que ofrece el sistema de procuración y administración de la justicia en cuanto a la falta de autonomía del Ministerio Público, debido a que los Agentes del Estado forman parte de la misma estructura dependiente del Ejecutivo Estatal; la existencia de un marco jurídico deficiente y discriminatorio sobre el tema que en vez de castigar a los agentes responsables de estos actos, otorga amplias facultades a los elementos para continuar con este tipo de actos.

El caso San Salvador Atenco es paradigmático ya que es una clara muestra del tipo de abuso al que las mujeres están sujetas y que las coloca en una situación de vulnerabilidad y riesgo. La violencia contra la mujer ejercida por parte del Estado a través de los cuerpos policíacos en México goza de total

impunidad.

Recomendaciones al Estado Mexicano:

1. Que el Juez Segundo de lo Penal, con sede en Almoloya ordene la inmediata liberación de las 7 mujeres que aún permanecen detenidas, así como la absolución de las 36 mujeres sujetas actualmente a un proceso penal.
2. Que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos cometidos contra la Mujer de la Procuraduría General de la República (ámbito federal), asuma la investigación de la totalidad de los casos de abusos cometidos contra las mujeres en relación al operativo de San Salvador Atenco, calificándolos como tortura.
3. Que la PGR y la PGJEdomex informen sobre el índice delictivo de policías y militares que atentan contra la vida, la integridad física y psicosexual de las mujeres.
4. Que tome las medidas necesarias para garantizar la reparación del daño causado a las mujeres detenidas, de conformidad con los estándares más altos de protección que obligan al Estado Mexicano.
5. Que se modifique el marco legislativo y las prácticas de los cuerpos de seguridad pública, de manera que se asegure la investigación y sanción de los mandos medios y altos encargados de los operativos policíacos cuando se acredite que en éstos hubo delitos que atenten contra la vida, integridad física y psicosexual de las mujeres.